



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 093-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-18-12-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de viernes dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a las dieciséis horas, con los votos a favor de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; y, con el voto en contra del señor juez doctor Ángel Torres Maldonado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 093-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0189-M, de 10 de diciembre de 2020, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES: 1.-** *El 08 de octubre de 2020, ingresó el oficio Nro. CNE-SG-2020-1627-Of, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por los señores: Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, por sus propios derechos y como miembros del colectivo denominado ACCIÓN JURÍDICA POPULAR y en su calidad de electores, en contra de la Resolución PLE-CNE-30-2-10-2020. 2.-* *El 08 de octubre de 2020, se procede con el sorteo electrónico de la causa signada con el número 093-2020-TCE, radicándose la competencia y resolución de la misma al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de Instancia, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra*



Troya, Secretario General de este Tribunal. **3.-** El 22 de octubre de 2020, el Juez de instancia admitió a trámite la causa Nro. **093-2020-TCE**. **4.-** El 23 de noviembre de 2020, a las 13h00, dicta sentencia el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia dentro de la causa presente. **5.-** El 26 de noviembre de 2020, los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, solicitan aclaración y ampliación a la sentencia emitida. **6.-** Mediante auto de 30 de noviembre de 2020, a las 13h40, el Juez de instancia atendió el pedido de aclaración y ampliación a la sentencia. **7.-** El 03 de diciembre de 2020, los recurrentes presentan ante este Tribunal recurso de apelación a la sentencia de primera instancia de 23 de noviembre de 2020, a las 13h00. **8.-** Mediante auto de 04 de diciembre de 2020, a las 11h00 el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia concede el recurso de apelación y dispone remitir el expediente a Secretaría General para que se proceda con el sorteo respectivo para determinar el Juez sustanciador. **9.-** El 03 de diciembre de 2020, conforme consta el acta e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional No. **093-2020-TCE**; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió a la doctor Ángel Torres Maldonado, en calidad de Juez sustanciador, el conocimiento y trámite del recurso de apelación a la sentencia. **10.-** Auto de 10 de diciembre de 2020, a las 11h30, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez sustanciador admite a trámite el recurso de apelación de la causa Nro. 093-2020-TCE. **II. EXCUSA** Señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, me permito presentar mi EXCUSA para integrar el Pleno que conocerá y resolverá el recurso de apelación propuesto por los señores Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, mismos que son parte del colectivo denominado **ACCIÓN JURÍDICA POPULAR**, dentro de la causa Nro. 093-2020-TCE, pedido amparado en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece: **→Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.← Tendrá efecto suspensivo. Como Jueza y administradora de justicia electoral, he tenido que enfrentarme a muchos retos que el cargo conlleva, mismos que he sabido salir avante siempre de la mano de la Constitución de la República, leyes y reglamentos, prueba de lo dicho están los procesos llevados a cabo dentro de mi judicatura y que son de conocimiento público, claro está que al resolver sobre litigios



que se encuentran en juego derechos o responsabilidades, siempre existirá una parte procesal que esté inconforme con el fallo dictado, esto lo menciono como antecedente señores Jueces ya que el fondo de esta excusa, nace de esa animadversión, llegando al punto del acoso y el odio en contra de mi persona por parte del abogado Richard González Dávila quien dentro de la **presente causa es parte procesal**; situación señores Jueces que ya dejé evidenciado fehacientemente dentro de la causa Nro. 079-2020-TCE presentando mi excusa enmarcada en el numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, declarar la enemistad manifiesta con el abogado Richard González Dávila, siendo aceptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-28-10-2020-EXT de 28 de octubre de 2020. Señores Jueces, cabe puntualizar que además de encontrarse el abogado Richard González Dávila como parte procesal en la causa Nro. 093-2020-TCE, el grupo de personas que recurre ante este Tribunal se dicen ser miembros del colectivo denominado ACCIÓN JURÍDICA POPULAR, y es desde de la página en Facebook de este colectivo donde exponen publicaciones en contra del Tribunal Contencioso Electoral y en especial en mi contra, compartiendo además en esta página las publicaciones nada comedidas por decirlo menos, desde la cuenta "RICHARD GONZALEZ DAVILA" en contra de esta Jueza. En razón de los hechos y argumentos expuestos, y por los cuales justifico mi excusa, me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: →**Art. 56.-** Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 8. Tener con alguna de las partes procesales o **sus defensores** amistad íntima o **enemistad manifiesta**; (lo resaltado no es parte del texto original)← Señalando señores Jueces que el último párrafo del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que: "La excusa presentada por un juez y fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo precedente, no requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita.", pero en el presente caso es importante dejar por sentado y evidenciado de la persecución de la que soy víctima, misma que rechazo categóricamente, ya que como mujer y única Jueza principal que conforma el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral merezco respeto por lo que no permitiré que escudado detrás de la palabra "**justicia**" continúe con este acoso en contra de mi persona y ahora con pretexto de esta causa Nro. **093-2020-TCE de la que soy parte en razón del recurso de apelación** interpuesto a la sentencia de 23 de noviembre de 2020, a las 13h00, por los señores Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y **Richard González Dávila**, por



*sus propios derechos y como miembros del colectivo denominado **ACCIÓN JURÍDICA POPULAR**. Por lo que al amparo de la norma legal invocada, presento mi excusa fundamentada para separarme del conocimiento y resolución de la causa Nro.093-2020-TCE. **III. PETICION** Señores Jueces, para garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 093-2020-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento mi excusa, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. 093-2020-TCE. Solicito además señores Jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. 093-2020-TCE.” [Sic]”;*

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 18 de diciembre de 2020, a las 16H00, en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de conocer y resolver sobre el Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0189-M, de 10 de diciembre de 2020, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta y Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°093-2020-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0239-O, de 15 de diciembre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo y a la abogada Ivonne Coloma Peralta; primer y segunda jueces suplentes en su orden; para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 151-2020-PLE-TCE, para el día viernes 18 de diciembre de 2020, a las 16H00;

Que, a través de comunicación s/n, de 17 de diciembre de 2020, la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda juez suplente, dirigida al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por los motivos expuestos en su comunicación, presenta su excusa para participar en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 151-2020-PLE-TCE, prevista para el día viernes 18 de diciembre de 2020, a las 16H00;



- Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0241-O, de 18 de diciembre de 2020, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente, en razón de la excusa presentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 151-2020-PLE-TCE, para el día viernes 18 de diciembre de 2020, a las 16H00;
- Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, dentro de la Causa N°093-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;
- Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*
- Que,** el doctor Ángel Torres Maldonado, manifestó su criterio en contra de la solicitud de la solicitud de la doctora Patricia Guaicha Rivera, en el sentido que no se enmarca dentro de la causal 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que su independencia e imparcialidad no se encuentra afectada;
- Que,** los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, magister Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, una vez analizada la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza, y revisado el expediente de la causa No. **093-2020-TCE** y las pruebas aportadas por la Jueza, se verifica que justifica plenamente estar incurso en la causal 8 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“(…) 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta”,* por lo que se considera que es pertinente aceptar su excusa;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

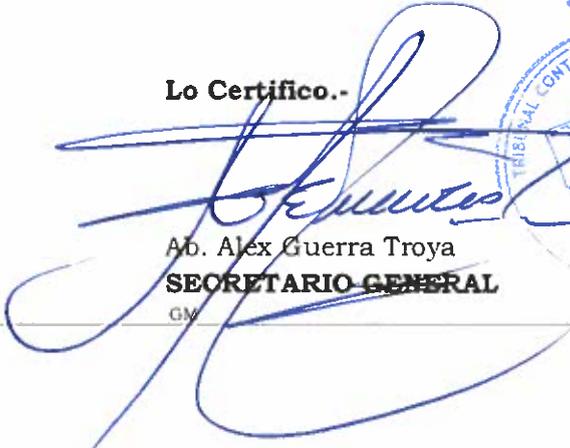
Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 093-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 093-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la causa No. 093-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.- **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**.

Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

GM



